**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2020-2021**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY AL PROYECTO DE LEY No. 447 DE 2020 CÁMARA, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - CISAN”.**

(Aprobado en la Sesión virtual del 15° de junio de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 45)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto articular a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN para la construcción de una política pública de seguridad alimentaria y nutricional y su fortalecimiento en el marco del posconflicto.

**Artículo 2°. Integración.**Modifíquese el artículo 16° de la ley 1355 de 2009, el cual quedará así

Artículo 16° Integración. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN– estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

2. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado

3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

4. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

5. El Ministro de Ambiente y desarrollo sostenible o su delegado.

6. El Ministro de Vivienda y territorio o su delegado.

7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

8. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, o su delegado.

9. El Director de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.

10. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS o su delegado.

11. Un miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición, designado por su Junta Directiva.

12. Un alto consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado.

13. Un alto consejero para la estabilización.

14. Dos consejeras presidenciales para la niñez, adolescencia y juventud.

15. Un delegado de la Vicepresidencia de la República.

16. Un(a) representante de organizaciones indígenas, elegido de conformidad con sus procedimientos propios.

17. Un(a) representante como mínimo de organizaciones campesinas,

18. Un(a) representante de las organizaciones de pescadores y pescadoras.

19. Un(a) representante de las redes de economía propia y agricultura familiar.

20.Un(a) representante de productores de alimentos de mediana y gran escala que no sean de economía campesina.

21. Un(a) representante nacional del gremio o de las asociaciones de plazas de mercado o centrales de abastos

22.Un(a) representante del pueblo raizal del territorio insular colombiano.

23. Un representante del pueblo Rhom o gitano.

24. Un(a) representante de comunidades negras, afrodescendientes y palenqueras elegidos de acuerdo a sus procedimientos propios.

25. Dos representantes de la Federación Colombiana de Municipios, los cuales deberán ser de municipios que no sean capitales.

26. Un(a) representante de organizaciones de derechos humanos

PARÁGRAFO 1° La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), estará presidida de manera rotativa por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), en aras del cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas cuyo aporte, estime, pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma. Asimismo, la CISAN podrá solicitar conceptos técnicos cuando lo considere conveniente. La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República serán invitados permanentes a las sesiones. Estos podrán intervenir pero no tendrán voto en las sesiones.

PARÁGRAFO 3°. En un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, en concertación con las instancias pertinentes y de manera participativa, reglamentará los mecanismos de elección de los representantes de la sociedad civil ante la CISAN.

PARÁGRAFO 4°. Todas las personas integrantes del CISAN deberán declarar públicamente y garantizar que no están incursos en conflictos de intereses que puedan afectar la imparcialidad de su criterio y participación en el ejercicio de las funciones de esta instancia.

**Artículo 3°.** **Funciones de la Comisión.** Modifíquese el artículo 3° del Decreto 2055 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. *Funciones de la Comisión.* La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Coordinar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.

2. Coordinar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PLAN SAN.

3. Concertar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre la base de las líneas de políticas establecidas en el Documento Conpes 113 de 2008, o el documento que lo reemplace, con los sectores de la sociedad civil organizada que tengan relación con el tema.

4. Articular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN-con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, particularmente las relacionadas con los temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comerciales.

5. Promover el desarrollo y la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN- con las entidades territoriales.

6. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

8. Apoyar el mejoramiento de las capacidades institucionales para la seguridad alimentaria y nutricional en los niveles territoriales y en los ámbitos público y privado.

9. Proponer los mecanismos e instrumentos de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias sobre seguridad alimentaria y nutricional, que propicien la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional.

10. Promover el intercambio de experiencias sobre el tema, a nivel territorial y nacional y en el marco de los acuerdos vigentes o que se den con otros países o regiones del hemisferio.

11. Coordinar los planes departamentales y municipales de alimentación, garantizando espacios de participación para las comunidades y pequeños y medianos productores.

12. Promover la creación del Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional - OBSAN.

13. Propiciar la conformación de instancias de seguimiento y control de los proyectos por parte de las comunidades directamente involucradas, así como de rendición de cuentas por parte de las entidades responsables en los diferentes ámbitos de la seguridad alimentaria y nutricional.

14. Revisar periódicamente, mínimo cada dos (2) años, las raciones que se entregan en los distintos programas del Estado que cuenten con el apoyo alimentario regular, a fin de determinar si su costo y contenido es acorde con las realidades regionales y a los requerimientos alimentarios de los niños, niñas y jóvenes del país.

15. Aprobar el plan de trabajo de la Secretaría Técnica.

16. Expedir su propio reglamento.

17. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

**Artículo** 4**°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

**Faber Alberto Muñoz Cerón José Luís Correa López**

Coordinador Ponente Ponente

**Omar De Jesús Restrepo Correa**

Ponente